



RESOLUCION R-N° 0942-2025

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 21 AGO 2025

Expte. N° 18.071/17

VISTO estas actuaciones relacionadas con el llamado a Concurso Abierto de antecedentes y pruebas de oposición para cubrir un (1) cargo de SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO, Categoría 4 de la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO de esta Universidad, convocado mediante Resolución R-N° 2151-2024 y su modificatoria; y

CONSIDERANDO:

QUE se han cumplimentado todos los pasos previstos en la Resolución CS N° 230/08 y sus modificatorias, que aprueba el REGLAMENTO PARA INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL DE APOYO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA.

QUE de fs. 377 a fs. 379 del expediente de referencia, obra el Dictamen emitido por el Jurado que entendió en el mencionado concurso, en el cual aconseja un orden de mérito.

QUE se adjunta de fs. 393 a 395 impugnación al Dictamen interpuesto por el Sr. Pedro MORUCHI.

QUE mediante Resolución R-N° 0581-2025 se solicitó a los miembros del Jurado que intervinieron en la convocatoria, ampliación de los fundamentos del dictamen emitido, en un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles a partir de su notificación.

QUE ante la presentación de la ampliación de los fundamentos de lo dictaminado por el jurado que se agrega de fs. 432 a 433, ASESORÍA JURÍDICA tomó intervención mediante Dictamen N° 23.185, en el que analiza la presentación interpuesta y expresa lo que textualmente se transcribe:

"I - Las actuaciones de referencia vienen a esta Asesoría Jurídica con ampliación de dictamen solicitada mediante Res. Rectoral N° 581/25 (fs. 399) a los miembros del jurado actuante ante la impugnación presentada por el postulante Pedro MORUCHI en contra del dictamen del Jurado. En este estado procesal corresponde emitir opinión al respecto.

II.- El postulante Pedro Moruchi en lo esencial impugna el dictamen del Jurado manifestando que el mismo no le reconoce con el puntaje correspondiente lo establecido en la Res. CS 230/08 -artículo 27 inciso b y c.

Así sostuvo que el inciso b se refiere a antigüedad, estableciendo que la misma en la Universidad se computará a razón de 0,3 puntos por año, hasta un máximo de 6 puntos.

Que, en su CV, dejó sentado con carácter de declaración jurada que ingresó a la UNSa el 19/11/01, no obstante –por desinformación– no lo acreditó y que el Jurado le asignó un puntaje de 0,60 como consecuencia de haber constatado la prestación de servicios en la Universidad a través de la Res. R. 364/23 que acompañó.

Continuó manifestando que consta en los certificados de capacitación acompañados a su CV que trabaja en la Universidad por los menos desde el año 2005, por lo que se desprende le corresponde 6 puntos por el ítem antigüedad y no 0,60 como se le asignará.

En lo que al inciso c del artículo 27 respecta, considera el impugnante que ha acreditado capacitación afín a las tareas del concurso con 5 certificados por lo que corresponde un puntaje de 2,5 – a razón de 0,5 cada uno y no 1 punto como se le asignará.



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 18.071/17

III.- Corrida vista de la impugnación deducida el Jurado procedió a emitir ampliación de dictamen, la que luce a fs 42/433 vta. De la misma se desprende que se volvió a analizar la documentación presentada por el postulante al momento de registrar la inscripción, y que el mismo no adjuntó a su CV la documentación probatoria que respalde el mismo, solo existiendo copia de la Res. R. N° 364/23 que le otorga un suplemento por mayor responsabilidad.

Que esta única documentación solo acredita el suplemento citado limitado a un periodo específico, y no acredita la totalidad del vínculo laboral ni mucho menos demuestra su fecha de inicio.

En lo que a la valoración de las capacitaciones refiere, el Jurado considera que el curso "Taller de primeros Auxilios" referido por el impugnante en su apartado a) no fue incluido entre los antecedentes presentados en el sobre cerrado, por lo que no pudo ser tenido en cuenta.

En cuanto a los cursos *Introducción a las técnicas de aplicación de pinturas sobre distintas superficies y Jornadas de Capacitación sobre Seguridad y Riesgos de Trabajo en las Universidades Nacionales*, sostiene el Jurado que fueron debidamente valorados no así los certificados por las capacitaciones de: *Prevención de Incendios y uso de extintores, e Introducción a los primeros Auxilios*, por no tratarse de cursos dictados por organismos oficiales, y en consecuencia carecer de puntaje conforme la reglamentación.

Concluyo el jurado ratificando el orden de méritos, y el puntaje asignado sosteniendo que se trata de un concurso abierto, donde debe primar la igualdad de los postulantes, por lo que el criterio adoptado a los fines de la calificación de los mismos fue uniforme y objetivo, sin considerar antecedentes que no estuvieran debidamente acreditados.

III.- Expuestos los puntos de impugnación y teniendo en cuenta el dictamen del Jurado y la ampliación, se advierte que el accionar del mismo fue en todo momento ajustado al Reglamento vigente, esto es Res. CS 230/08.

En efecto, no puede el jurado -so pena de perder la imparcialidad- acreditar hechos -antigüedad- que no fue demostrada por el postulante al momento de registrar inscripción, supliendo de esta manera una carga del mismo. En lo que a la valoración de capacitaciones respecta, la misma está conforme las previsiones reglamentadas vigentes.

Así -de compartirse la opinión- corresponde rechazar la impugnación presentada por el postulante Pedro Moruchi al dictamen del Jurado, y aprobar el mismo. El acto administrativo a emitir deberá hacer saber de la vía recursiva que la misma detenta de conformidad al artículo 33 in fine del reglamento de Concurso aplicable."

QUE la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó intervención en las presentes actuaciones.

Por ello, atento a lo establecido en el Artículo 33 de la Resolución CS N° 230/08, a lo aconsejado por la SECRETARÍA GENERAL y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar la impugnación presentada por el Sr. Pedro Renato MORUCHI, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 18.071/17

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Dictamen que obra de fs. 377 a fs. 379, y su ampliación adjunta de fs. 432 a 433, presentados por el Jurado que entendió en el Concurso Abierto de antecedentes y pruebas de oposición para cubrir un (1) de SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO, Categoría 4 de la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO de esta Universidad, convocado mediante Resolución R-N° 2151-2024 y su modificatoria, con el siguiente orden de mérito:

1°.- Daniel Alejandro CALA, DNI N° 33.671.612

2°.- Pedro Renato MORUCHI, DNI N° 22.254.528

ARTÍCULO 3°.- Comunicar al Sr. Pedro Renato MORUCHI y a los demás participantes en este concurso que, de acuerdo al Artículo 33 del Anexo I de la Resolución CS N° 230/08, la presente resolución puede ser recurrida ante el CONSEJO SUPERIOR dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de su notificación, por los motivos allí descriptos.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese en el Boletín oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS a sus efectos y archívese.




Cr. JUAN ALBERTO MARISCAL RIVERA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Mg. MIGUEL MARTÍN NINA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Cr. DIEGO SIBELLO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 0942-2025